



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 010-2020-00728-00
Asunto	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL – NO FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – INCORPORA

Procede el Despacho, a emitir pronunciamiento frente los memoriales que reposan en PDF No. 67 a 86 del expediente digital.

De manera inicial, frente a la solicitud eleva por el apoderado judicial de **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, por medio del cual solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 17 de febrero de 2022, por sustracción de materia fu resuelto en el auto de fecha 15 de febrero de 2022 (PDF No. 64)

Se incorporan las diligencias de notificación al perito **Juan David Botero Agudelo** nombrado por el Despacho en auto fecha 15 de febrero de 2022 (PDF No. 64), así como la aceptación del cargo efectuada por el mismo (PDF No. 79 y 80).

De igual forma, se incorporan los soportes de pago de honorarios realizado por la parte **Sociedad Inversiones Fernández Velásquez SAS**, al perito **Juan David Botero Agudelo**; por la suma de **\$1.776.075** el 23 de febrero de 2022 (PDF No. 74 a 77), según la propuesta económica realizada por el mismo perito, de tasar sus honorarios en la suma de \$2.985.000 +IVA (PDF No. 73)

De igual forma, se incorpora el Dictamen realizado por el Perito **Juan David Botero Agudelo** (PDF Nos. 86 a 86).

En consecuencia, dando aplicación al Artículo 21 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con los artículos 170 y 228 del Código general del proceso, se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y, de ser el caso, se pronuncien según lo que consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Una vez pasado dicho término se procederá en auto posterior a fijar fecha para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 372 del estatuto procesal.

Por otro lado, la perito inicialmente designada **Paola Andrea Mahecha Rodas**, solicita el pago de honorarios, en razón de los avalúos comerciales que ha efectuado.

Por el momento no se resolverá tal solicitud, toda vez que de conformidad con lo consagrado en el artículo 363 ibídem, aún no ha finalizado su cometido, y no es el momento procesal para proceder con la fijación de honorarios definitivos.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** de nuevo solicitó acceso al expediente digital; por Secretaría procédase el envío del mismo al correo electrónico juridica@igga.com.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5fd7598e917c800d42b7c942ef43b5964388f3dec81018a1c815a7ec12eb8111**

Documento generado en 01/06/2022 01:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>